CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios que celebran, por una parte, el Organismo Descentralizado denominado "Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa" quien en lo sucesivo se llamará "**INCOIFED**" institución de Gobierno del Estado, representada en este acto por la **ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRÍGUEZ** en su calidad de Directora General del Instituto y la **LIC. ASTRID ALEJANDRINA DEL TORO VELASCO** en su carácter de Directora Administrativa, y por la otra el **ARQ. JUAN JOSÉ CABRERA RINCÓN**, en lo sucesivo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de conformidad a las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA EL "INCOIFED"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 15 de agosto de 2009.

2. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número: **ICI971206P70**

3. Que la representación del **"INCOIFED"** recae en la **ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRÍGUEZ** en su calidad de Directora General, conforme los artículos 19, 20 y 21 de la Ley del **"INCOIFED"** y la **LIC. ASTRID ALEJANDRINA DEL TORO VELASCO** en su carácter de Directora Administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 21 fracción VIII y XI de la ley del **"INCOIFED"** de la facultad que tiene el Directora General de nombrar al Director Administrativo y delegar atribuciones.

4. Que, con base en lo anterior, la **ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRÍGUEZ** en su carácter de Directora General, cuenta con las facultades para suscribir el Presente contrato en representación del **"INCOIFED"**, conforme al artículo 21 fracción VII de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

5. Se señala como domicilio legal, para los efectos de este contrato, Calzada Pedro A. Galván Norte #325, Colonia Centro C.P. 28000.

6. Que el origen del recurso para el pago de las erogaciones del presente contrato proviene del **PROGRAMA 1.5 INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y/O RECURSOS PROPIOS** que se realiza del recurso estatal autorizado para el ejercicio fiscal 2025.

7. Que para cumplir con los objetivos mencionados en el artículo 3 de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, requiere la contratación temporal de los servicios independientes de una persona física con los conocimientos en **CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y PROYECTOS**.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1. Ser mexicano, hombre, estado civil [redacted] mayor de edad, con domicilio en: [redacted] con CURP: [redacted] de la cual anexo copia fotostática, y con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] del cual anexo fotocopia.

2. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, que se encuentra libre de vicio y/o coacción, por lo que es su voluntad obligarse a los términos y condiciones que se estipulen.

3. Que cuenta con los conocimientos, capacidad técnica y experiencia para realizar las actividades técnicas o profesionales, que se establecen en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato.

4. Que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del **"INCOIFED"** y/o Gobierno del Estado de Colima; y que no se encuentra en algún otro tipo de supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto en el presente contrato.

5. Que cuenta con estudios en ARQUITECTURA, egresado de la Universidad Vizcaya de las Américas, con trámite en proceso de Titulación por la Secretaría de Educación Pública.

6. Que señala como domicilio particular para todos los efectos legales presentados en este contrato, el ubicado en [redacted]

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el **ARQ. JUAN JOSÉ CABRERA RINCÓN,** se obliga para con el "**INCOIFED"** a través de quienes lo representan en este acto a prestar sus servicios para desarrollar las siguientes actividades:

- LEVANTAMIENTOS DE DATOS E INFORMACIÓN EN PLANTELES ESCOLARES.
- DIBUJO DE PLANOS.
- DIBUJO DE PROYECTOS.
- ELABORACIÓN DE PLANOS ELÉCTRICOS.
- ELABORACIÓN DE GENERADORES Y CATÁLOGOS DE OBRA.
- APOYO EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS.
- MODELADO EN 3D Y RENDERIZADO DE PROYECTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.

- ANÁLISIS DE SOLEAMIENTO EN PROYECTOS DE TECHUMBRES PARA PLAZAS CÍVICAS O CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES.
- ELABORACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES (HIDRÁULICO, SANITARIO Y ELÉCTRICOS).

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el **ARQ. JUAN JOSÉ CABRERA RINCÓN,** se obliga con el **"INCOIFED"** a desempeñar las actividades señaladas en el punto anterior, así como las relacionadas o vinculadas directamente con ellas, con eficiencia, responsabilidad y esmero que las mismas requieren. También a responder cualquier negligencia que implicara daños y perjuicios para el **"INCOIFED"** y a su vez responder sobre esto a los daños y perjuicios que generase.

TERCERA. El "**INCOIFED"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios que preste de conformidad con el presente contrato la cantidad de **$15,205.81 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 81/100 M.N.)** Neto mensual el cual será pagado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en dos exhibiciones quincenales con cargo al recurso del **PROGRAMA 1.5 INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y/O RECURSOS PROPIOS**, que comprenden honorarios asimilados a salarios, **más** las deducciones de ley correspondientes. Además "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a cumplir cualquier otra obligación fiscal que le corresponda derivado del presente contrato.

CUARTA. La jornada de trabajo y el horario para la prestación de los servicios contratados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será de 08:30 a 16:00 horas de lunes a viernes. La cual podrá ser modificada por parte del **"INCOIFED"** a través de una notificación con 5 días de anticipación. Salvo las modificaciones realizadas por horarios de verano y por contingencia sanitara que se notificarán con 24 horas de antelación.

QUINTA. Los servicios contratados por el **"INCOIFED"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se prestarán con adscripción a la Dirección General del **"INCOIFED"** conforme a las disposiciones que determine el Gobierno del Estado según las necesidades del servicio, siempre que sean compatibles con las actividades contratadas y que no impliquen un cambio de población.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con el **"INCOIFED"** a prestar sus servicios de manera independiente y que la vigencia del presente contrato será con una duración de **03 MESES, que cubre el periodo:**

- **Del 1° de ABRIL al 30 de JUNIO de 2026.**

El presente contrato podrá darse por terminado automáticamente a su fecha de conclusión, sin que implique ninguna responsabilidad para las partes. Si al término de la vigencia del presente contrato fueran requeridos los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por parte del **"INCOIFED",** podrá realizarse un

nuevo contrato de honorarios. Ambas partes entienden que la vigencia del presente contrato es limitada.

SÉPTIMA. El **"INCOIFED"** adquiere únicamente las obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que el **"INCOIFED"** no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las plasmadas en el presente contrato a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de ser un contrato honorarios asimilados a salarios por tiempo determinado.

Por lo que **"INCOIFED"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicable a la relación contractual que se plasma en este contrato. Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es consciente de que para todos los efectos legales no es considerado trabajador.

OCTAVA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a rendir un informe de su prestación de servicios los primeros 05 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de conclusión del presente contrato.

NOVENA. El presente contrato podrá rescindirse sin necesidad de juicio y responsabilidad para el **"INCOIFED"**:

a) por incumplimiento de cualquiera de las partes.
b) por mutuo consentimiento.
c) por aquellas que fijen las leyes de la materia.
d) por muerte del trabajador.
e) por renuncia voluntaria.
f) por conclusión de la vigencia del contrato.
g) por incapacidad física o mental permanente del trabajador.
h) por resoluciones de Tribunal.
i) por incumplimiento al reglamento interior del INCOIFED.
(pendiente de aprobarse el Reglamento del INCOIFED por la Junta de Gobierno)

El **"INCOIFED"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la razón de la recisión del contrato para que en un término de 5 días hábiles **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior el **"INCOIFED"** elaborará un dictamen con la decisión tomada en el que fundará y motivará si resulta procedente o improcedente la recisión del presente contrato y comunicará dicho dictamen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS.**

DÉCIMA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Colima, Col.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a someterse a los términos del presente contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil, en virtud de que este instrumento no se considera en ningún momento como contrato laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. Los trabajadores bajo el presente contrato podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir una compensación salarial.

LEIDO POR LAS PARTES Y RATIFICADO EN SU CONTENIDO, SE FIRMA ESTE DOCUMENTO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA **1° DE ABRIL 2026.**

POR EL "INCOIFED"

ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL
AUTORIZA

LIC. ASTRID ALEJANDRINA DEL TORO VELASCO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Vo.Bo.

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

ARQ. JUAN JOSÉ CABRERA RINCÓN
PROFESIONISTA

ARQ. MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ VIRGEN
SECRETARIA TÉCNICA

TESTIGO

LIC. EDGAR ROBERTO LIÑAN COVARRUBIAS.
JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
TESTIGO